

**MEDIDA DE CONSERVACIÓN 61-01 (2002)**  
**Restricciones a la pesquería exploratoria de**  
***Martialia hyadesi* en la Subárea estadística 48.3**  
**durante la temporada 2002/03**

Especies	calamar
Áreas	48.3
Temporadas	2002/03
Artes	poteras

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con las Medidas de Conservación 21-02 y 31-01:

- Acceso 1. La pesca de *Martialia hyadesi* en la Subárea estadística 48.3 se limitará a la pesquería exploratoria con poteras de los países notificantes. Sólo podrán participar en esta pesquería los barcos que utilizan el sistema de pesca con poteras.
- Límite de captura 2. La captura total de *Martialia hyadesi* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2002/03 no deberá exceder el límite de captura precautorio de 2 500 toneladas.
- Temporada 3. A los efectos de la pesquería exploratoria con poteras de *Martialia hyadesi* en la Subárea estadística 48.3, la temporada 2002/03 se define como el período entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
- Observación 4. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos un observador científico a bordo, designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y en la medida de lo posible, un observador científico adicional durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.
- Datos de captura y esfuerzo 5. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2002/03 se aplicará:
- i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 23-02; y
  - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
6. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-02 y 23-04, la especie objetivo es *Martialia hyadesi* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Martialia hyadesi*.
- Datos biológicos 7. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

- Investigación
8. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá recopilar datos de acuerdo con el plan de recopilación de datos descrito en el anexo 61-01/A. Los datos recopilados según dicho plan hasta el 31 de agosto de 2003 se presentarán a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 2003 de manera que puedan estar a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de Poblaciones de Peces en 2003.

ANEXO 61-01/A

**PLAN DE RECOPIACIÓN DE DATOS PARA LAS PESQUERÍAS  
EXPLORATORIAS DEL CALAMAR (*MARTIALIA HYADESI*)  
EN LA SUBÁREA ESTADÍSTICA 48.3**

1. Todos los barcos cumplirán con las disposiciones de la CCRVMA. Estos incluyen datos necesarios para completar el formulario de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días (formulario TAC), según lo dispone la Medida de Conservación 23-02; y los datos necesarios para completar el formulario de la CCRVMA de datos estándar de captura y esfuerzo a escala fina para la pesquería del calamar que opera con poteras (formulario C3). Dentro de la información se incluye el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que se han capturado y liberado, o que han muerto.
2. Se recogerá toda la información requerida por el *Manual del Observador Científico* de la CCRVMA para las pesquerías de calamar. Esta incluye:
  - i) detalles del barco y del programa de observación (formulario S1);
  - ii) información sobre la captura (formulario S2); y
  - iii) datos biológicos (formulario S3).